

# GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



Gaceta No. 04 - Noviembre 2017

Tercera Época - Primer Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Segunda Legislatura

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT**



**Poder Legislativo Nayarit**

## Sumario Gaceta Parlamentaria

### Iniciativas presentadas:

	<b>PAG.</b>
Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit.	<b>2</b>
Que reforman y adicionan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Electoral del Estado de Nayarit.	<b>14</b>
Reforma y adiciona la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit.	<b>20</b>
Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit.	<b>25</b>
Reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit y que Abroga la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.	<b>28</b>
Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.	<b>30</b>
Reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.	<b>32</b>
Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.	<b>35</b>

### Dictámenes de comisiones:

Que designa a los titulares de la Secretaría General, Oficialía Mayor y Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Nayarit.	<b>46</b>
Que reforma la fracción IX del artículo 47 y los párrafos primero y segundo del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de procedimiento de designación de los titulares de las fiscalías especializadas en delitos electorales y combate a la corrupción.	<b>51</b>
Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit.	<b>55</b>

### Acuerdos aprobados por la Asamblea Legislativa:

Exhorto al Titular del Poder Ejecutivo en Nayarit, a efecto de que pondere la pertinencia de realizar un análisis jurídico para que el Gobierno del Estado de Nayarit suscriba el Convenio respectivo a efecto de afiliar a los maestros pertenecientes a la Sección 49 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación al FOVISSSTE.	<b>60</b>
Exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que a través de las instancias correspondientes realicen actividades tendientes a frenar actos predatorios contra esteros y manglares de la zona de Marismas Nacionales Nayarit, en particular las que se localizan en el municipio de Tuxpan, Nayarit.	<b>61</b>
Que elige Mesa Directiva.	<b>62</b>
Exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que dentro de sus atribuciones garantice en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018, el recurso para la aportación estatal destinada al Programa de Pueblos Mágicos de Jala y Sayulita, Nayarit.	<b>63</b>
Que tiene por objeto incorporar a la Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, a la Conferencia Permanente de Congresos Locales.	<b>64</b>
Exhorto a las autoridades Estatales para que en alcance en sus atribuciones realicen todas las acciones necesarias para garantizar a la sociedad Nayarita el disfrute de su derecho constitucional de acceso a la salud y que subsanen las deficiencias organizacionales que no han permitido el eficiente funcionamiento de los Servicios de Salud en Nayarit.	<b>65</b>
Exhorto al H. XLI Ayuntamiento de Tepic, a través de la Dirección de Protección Civil Municipal, así como a la Dirección de Protección Civil del Gobierno del Estado de Nayarit, así como a la empresa GICSA.	<b>66</b>
Que crea la Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.	<b>67</b>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXII LEGISLATURA



**DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA  
P R E S E N T E.**

El que suscribe **diputado Leopoldo Domínguez González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49, fracción I, de la Constitución Política Local y demás relativos de la legislación interna del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad pública es un servicio brindado por el Estado para garantizar la plenitud de todos sus integrantes, e implica que los ciudadanos puedan convivir en armonía, cada uno respetando los derechos individuales del otro.

La seguridad pública forma parte esencial del bienestar de una sociedad. El Estado debe generar condiciones que permitan al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su integridad y su patrimonio estarán exentos de todo riesgo, peligro o daño.

Podemos entender el término de víctima como aquella persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

Víctima potencial es considerada aquella persona cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

De igual forma, los instrumentos jurídicos definen el término víctima, de la siguiente manera:

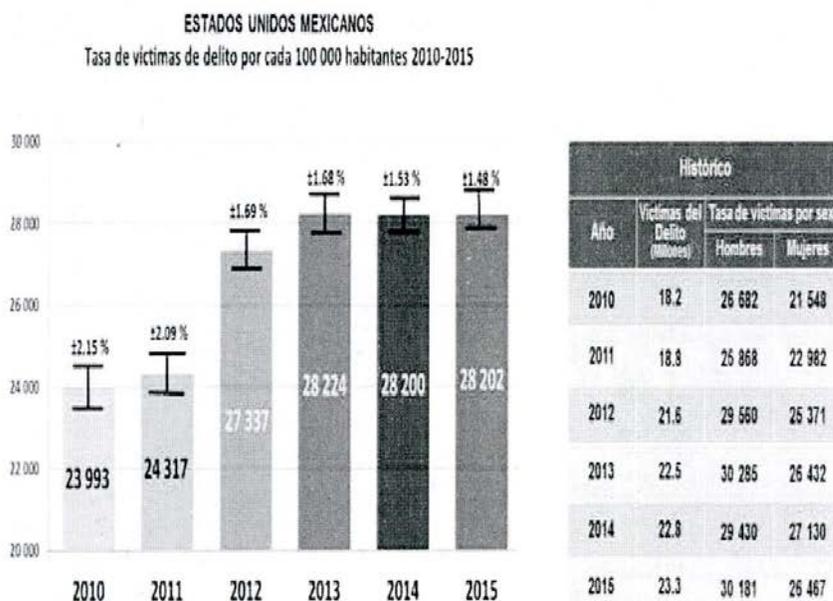
**Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder**

**A.- Las víctimas de delitos**

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.
2. Podrá considerarse "víctima a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador la víctima. En la expresión "víctima" se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación mediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
3. las disposiciones de la presente Declaración son aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con fecha 27 de septiembre del año 2016 presentó la **Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública (ENVIPE) 2016**. La ENVIPE estima que existen 23.3 millones de víctimas de 18 años y más, lo cual representa una tasa

de prevalencia delictiva de 28,202 víctimas por cada cien mil habitantes durante 2015, cifra estadísticamente equivalente a las estimadas para 2013 y 2014.<sup>1</sup>



De la gráfica antes mostrada podemos confirmar el problema que actualmente se presenta a nivel nacional sobre seguridad pública mismo que resulta ser preocupante.

<sup>1</sup> [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016\\_09\\_04.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_09_04.pdf)

Cabe decir que, a partir de la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública del año 2008, se estableció en el artículo 20, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como uno de los principios generales el de reparar el daño de la víctima de igual forma en el apartado C. **De los derechos de la víctima o del ofendido:** se establecen entre otros los siguientes:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

En esa virtud, resulta una tarea elemental afianzar las garantías y reconocer los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos en la entidad, para lo cual es menester además de trabajar en el ámbito del derecho penal, el fijar normas que nos permitan la atención y protección efectiva de quienes han resultado de una manera u otra, dañados esta clase de actos.

De tal manera, en aras de garantizar a la colectividad el pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales, es esencial no solo la identificación y protección de las víctimas, sino también su amparo integral a través de medidas de asistencia, atención, prevención, protección y reparación que garanticen su derecho a la justicia y al conocimiento de la verdad, de forma que se reivindique su dignidad y desarrollen o continúen su proyecto de vida.<sup>2</sup>

La atención a víctimas es considerada como un área en constante evolución debido a las necesidades que surgen día a día y en consecuencia se requiere contar con un marco jurídico sólido, capaz de atender de manera efectiva las necesidades y problemáticas que presentan las víctimas.

Así pues, con el propósito de generar condiciones de armonía para todos los integrantes de nuestra sociedad, en el Estado de Nayarit se trabaja en acciones para salvaguardar la integridad de las víctimas.

En ese tenor, Nayarit cuenta con la Ley de Víctimas para el Estado, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado con fecha 23 de agosto del año 2014; instrumento jurídico que tiene como objetivo salvaguardar los derechos de quienes han sufrido afectaciones por la comisión de hechos delictivos y violaciones a los derechos humanos.

Ahora bien, con fecha 3 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, reformas importantes a la Ley General de Víctimas a efecto de poder garantizar una mayor protección a quienes han sido violentados en sus derechos, enmiendas sustanciales que es necesario atender en Nayarit.

---

<sup>2</sup> Consideraciones retomadas del Dictamen con proyecto de Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, aprobado en Comisión el 4 de agosto de 2014.

De tal manera, la importancia de la iniciativa que se presenta, radica en hacer viable y asequible los derechos de las víctimas en plena armonización legislativa, en concordancia con los relevantes valores que protegen la Ley General de Víctimas; así se pretende establecer de manera clara los derechos de la víctima, derechos a la ayuda inmediata y hacer efectivos el derecho, a la verdad, la justicia y la reparación integral como componente del goce efectivo de derechos; establecer las medidas que el Estado en el ámbito de su competencia asume como parte del Sistema Nacional de Atención a Víctimas así como la propuesta de dotar a nuestro sistema estatal en la materia de la estructura orgánica armonizada a la Ley General de Víctimas conforme al modelo de gobernanza que sugiere a partir de las reformas aprobadas que estableció y que fueron publicadas en enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, dotándole de recursos indispensables para el cumplimiento de los objetivos correspondientes.

Como lo hemos referido, en nuestra legislación local contamos con una ley en materia de protección a víctimas de Agosto de 2014 que cuenta con disposiciones para proteger estos importantes derechos, sin embargo nuestra realidad es que la Ley desde su publicación y hasta la fecha, ha quedado en buenas intenciones pues no se han creado las instituciones necesarias para hacerla operativa, las víctimas no han sido reparadas en sus derechos, no se instaló la Comisión de Atención Integral a Víctimas, no se constituyeron los fondos necesarios para su operatividad, ni tampoco se garantizó una defensa adecuada a los derechos de las víctimas.

Así pues, para una mejor comprensión de la enmienda que se pone a consideración, estimamos necesario adentrarnos en su contenido, atendiendo los puntos sobre los que versa, de esta forma tenemos lo siguiente:

- **Se fortalecen los principios rectores de la Ley.**

A efecto de consolidar los principios con que se rige la norma estatal, se incorpora un punto de vital importancia, como lo es el interés superior de la niñez.

De tal forma el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Así, cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

- **De los derechos de ayuda, asistencia y atención.**

En ese tenor, se perfecciona la Ley para establecer que las víctimas de delitos o de violaciones de derechos que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno, tendrán el derecho de recibir ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en términos de Ley.

Se señala que las medidas podrán brindarse a través de los programas, mecanismos y servicios con que se cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.

- **Derecho de acceso eficiente a la justicia.**

Del mismo modo, se establece que las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido

proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

- **Medidas de Ayuda Inmediata.**

Reafirmando los derechos de las víctimas, la reforma planteada, dispone que los servicios de ayuda inmediata tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, poniendo especial énfasis en los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como **niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.**

De esta manera, el Estado o municipio donde se haya cometido el hecho victimizante apoyarán a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa en todos los casos en los cuales la muerte sobrevenga como resultado del hecho victimizante.

Si los familiares de las víctimas deben desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento, se deberán cubrir también sus gastos.

- **Servicios de Asesoría Jurídica**

Los servicios de asesoría jurídica y representación legal, se otorgarán a las víctimas, **a través de la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas, institución dependiente de la Comisión Estatal.**

Se busca fortalecer la figura del asesor jurídico de atención a víctimas, al ser uno de los principales mecanismos con los que cuenta nuestra legislación a efecto de poder hacer valer los derechos de las víctimas.

El asesor jurídico deberá brindar a las víctimas información clara, accesible y oportuna sobre los derechos, garantías, mecanismos y procedimientos que les favorecen, así como de las medidas de asistencia, atención y protección a las que tienen derecho.

De igual forma, el asesor jurídico será el encargado de informar y asesorar a la víctima sobre las medidas alternativas de solución de conflictos, y velar por que las mismas se realicen en estricto respecto de los principios que sustentan la justicia restaurativa, en especial, la voluntariedad.

Con la finalidad de dignificar la figura de asesor jurídico y por la importancia que reviste, se propone que la asesoría se integre por las y los abogados, peritos, profesionales y técnicos de las diversas disciplinas que se requieren para la defensa de los derechos previstos en la Ley y contará con un servicio civil de carrera que comprenderá la selección, ingreso, adscripción, permanencia, formación, promoción, capacitaciones, prestaciones, estímulos y sanciones.

En el mismo tenor, se fortalecen las atribuciones del asesor jurídico entre las que se encuentran:

Procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral; Por lo que podrá contar con servicios de atención médica y psicológica, trabajo social y aquellas que considere necesarias para cumplir con dicho objetivo.

Representar a la víctima en todo procedimiento jurisdiccional o administrativo derivado de un hecho victimizante.

Tramitar, supervisar o, cuando se requiera, implementar las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstas por la Ley.

- **Fortalecimiento de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas**

La reforma puesta a consideración señala que la Comisión tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia; así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema Estatal y las demás que esta Ley señale.

De la Comisión dependerá tanto el Fondo como el Registro Estatal de Víctimas y **la Asesoría Jurídica Estatal de Atención a Víctimas.**

La Comisión contará con una Junta de Gobierno y un Comisionado Ejecutivo para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.

La Junta de Gobierno se integrará por representantes de diversas secretarías de Estado, dos representantes de la Asamblea Consultiva, designados por ésta, y el titular de la Comisión.

Se plantea también crear la Asamblea Consultiva como un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión.

La Asamblea Consultiva estará integrada por cinco representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos quienes serán electos por la Junta de Gobierno y cuyo cargo tendrá carácter honorífico.

La Comisión estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de la terna que enviará el titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Finalmente, la Comisión contará con un comité interdisciplinario evaluador encargado entre otras cuestiones de elaborar los proyectos de dictamen de acceso a los recursos del Fondo para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda.

- **Del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Víctimas**

La adecuación normativa que se pone a consideración establece la conformación del Fondo cuyo objeto consiste en brindar los recursos de ayuda y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

En cuanto a su conformación el Fondo estatal se integrará con los recursos que destine el Estado expresamente para dicho fin.

La suma de las asignaciones anuales que el Estado aporte al Fondo estatal, será igual al 50% de la asignación que se destine al Fondo en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

El Fondo será administrado por una institución de banca de desarrollo que funja como fiduciaria, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión en su calidad de fideicomitente, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.

La Comisión deberá emitir las reglas de operación para el funcionamiento del Fondo, las cuales se regirán por lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

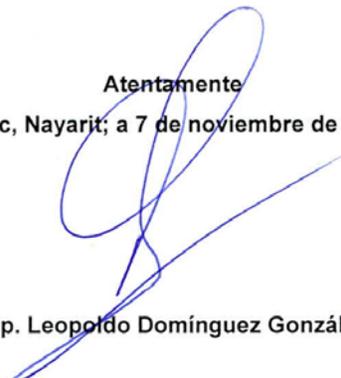
Como podemos apreciar se trata de una iniciativa que tiene como objetivo fundamental, perfeccionar la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, en diversos puntos, todos ellos encaminados a velar por la protección, respeto y ayuda a quienes han sufrido daño o el menoscabo de sus derechos, producto de una violación de sus garantías individuales o de la comisión de un delito.

Para ello y ante el gran reto que nuestro marco legal le exige a nuestras instituciones públicas estatales y municipales, que son y serán competentes en materia de atención a las víctimas del delito, y de violación a los derechos fundamentales de las personas, me permito proponer a esta Soberanía las reformas que permitirán armonizar la Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit haciendo eco de las necesidades sociales más apremiantes.

Por lo expuesto y fundado, en el ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit**, en los términos del proyecto de decreto que se adjunta.

**Atentamente**

**Tepic, Nayarit; a 7 de noviembre de 2017**

  
**Dip. Leopoldo Domínguez González**

Tepic, Nayarit, a los 31 días del mes de octubre de 2017

**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la XXXII Legislatura**  
**Presente.**

At'n. Presidencia  
Secretaría General

El que suscribe, diputado Eduardo Lugo López, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit en su artículo 49 fracción I; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit en su artículo 21 fracción II y 96; así como lo estipulado en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso en sus artículos 10 fracciones III y V, 80 fracción V y por lo señalado en el cuarto párrafo del artículo citado, asimismo por lo establecido en los artículos 95 y 96; solicito de la manera más atenta se incorpore en del orden del día de la sesión ordinaria del próximo martes 07 de noviembre de 2017 el punto relativo a la "Iniciativa con proyectos de decretos que reforman y adicionan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Electoral del Estado de Nayarit ", así también se considere mi participación para detallar el punto de referencia. Esto al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente "Iniciativa con proyectos de decretos que reforman y adicionan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Electoral del Estado de Nayarit " en sus apartados específicos sobre el financiamiento público a los partidos políticos, busca revolucionar las formas sobre la asignación de los dineros a tales entes de interés público en nuestra entidad; esta propuesta busca realizar los mecanismos legales para hacer los ajustes necesarios tanto a la Constitución Política de nuestro estado, así como a la Ley Electoral que nos rige, sin violentar la norma federal pero sí haciendo valer nuestra autonomía de decisión en ese apartado como el Estado Libre y Soberano que somos.

Es una exigencia social y un reclamo generalizado las razones del por qué se destinan tantos dineros a nuestro sistema de partidos y que contrastan con la pobreza en que vivimos, para muchos resulta ofensivo tal situación y para otros es un asunto de lo más normal en la vida en democracia.

Indudablemente nuestra democracia es muy cara y los resultados de lo que cada uno de los partidos ofrece no son nada alentadores comparados con los objetivos y metas que se establecen en sus respectivos documentos básicos.

Estamos sumidos en una crisis económica estructural, y qué decir de la crisis de conciencia y de valores, además de una crisis de credibilidad de todo lo que huele a política o a político. Se han tergiversado tanto los términos de política y de políticos que ya se les equipara con sinónimos de corrupción y de delincuencia. No es para menos, todos sabemos que la vergonzosa realidad de México es que haya gobernantes y ex gobernantes ricos con un pueblo muy pobre.

Estamos ante una realidad inobjetable, dinero a puños para los partidos políticos y ahora para los llamados independientes que no han cumplido sus objetivos, de lo contrario estaríamos viviendo en otras condiciones y lo único visible son las carencias de todo tipo en nuestra sociedad; ya sea en la educación, la salud, en la seguridad, la infraestructura básica o en los servicios.

Si el quehacer político es la herramienta para lograr los cambios que el país requiere, entonces señores, el quehacer político no ha funcionado.

Pero el planteamiento que hoy expongo va más allá de ser una simple queja, intenta hacer conciencia para analizar si los montos destinados a los partidos políticos en Nayarit sirven para aportar en la vida política,

social y económica de nuestro estado. Vamos a analizar sí los dineros gastados en nuestra deficiente democracia vía partidos políticos es justa y es eficiente.

Creo en el sistema de partidos como un ente que da equilibrios a una sociedad, pero también no podemos hacer oídos sordos al clamor social que nos echa en cara que no es posible tanto dinero a partidos y los hospitales por ejemplo sin contar con lo necesario para ofrecer un servicio digno a los nayaritas. No basta ser el equilibrio sobre el cual descansa nuestra democracia si los partidos no cumplen a cabalidad sus respectivas encomiendas.

Todos recordaremos lo que sucedió en redes sociales ante el desastre del sismo del pasado mes de septiembre, todo mundo echaba en cara los casi siete mil millones destinados a los partidos políticos y les exigían fueran donados para los damnificados. La respuesta no se hizo esperar, sólo se politizó el asunto y hasta algunos obligados por las circunstancias tuvieron que salir a dar la cara, pues recordemos que la elección federal está a la vuelta de la esquina.

Todos recordaremos a Pedro Kumamoto, ese joven que por la vía independiente logró un escaño en el congreso de Jalisco, también recordaremos su lucha que lleva por nombre SIN VOTONOHAY DINERO. Propuesta que fue recibida con agrado por la sociedad, tanto que las reformas necesarias para que esto fuera una realidad fueron aprobadas por el congreso de Jalisco.

Con 31 votos a favor, dos abstenciones y cinco en contra fue aprobada la reforma que establece una disminución al financiamiento público para que en años electorales el financiamiento dependa de los electores que los partidos convenzan a emitir su voto y en años no electorales establece ahora sólo el 20 por ciento del valor diario de la unidad de medida y actualización multiplicada por el padrón electoral, y ya no más el 65 por ciento como estaba establecido con anterioridad.

Hubo queja ante este triunfo y la aprobación del proyecto, el partido verde, nueva alianza y morena impugnan el resultado, y es precisamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien dice que la reforma es constitucional, que es válida, ya que no viola los principios de equidad, por lo tanto el nuevo ajuste de financiamiento rige actualmente en el estado de Jalisco.

A continuación explicamos detalladamente el objeto de la iniciativa que hoy propongo.

El segundo párrafo de la fracción III del artículo 135 de nuestra Constitución Local dice lo siguiente:

El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona geográfica correspondiente a la entidad.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes de la materia.

También en la Ley Electoral Local en su artículo 47 apartado A, se establece lo siguiente:

APARTADO A.- Para los partidos políticos:

- I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos que hayan alcanzado cuando menos el tres por ciento de la votación obtenida por los mismos en la última elección de diputados, se estará a lo siguiente:

- a) El Instituto Estatal Electoral, multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de noviembre del año inmediato anterior, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- b) El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, en relación a la suma de votos obtenidos por todos los partidos políticos.

Es decir, tanto la Constitución y la Ley Electoral establecen de manera clara la distribución de los dineros a los partidos. Ahora veamos en números de que estamos hablando, según datos del Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit.

El monto total del financiamiento público que será distribuido entre los Partidos Políticos y Candidatos Independientes en el año 2017, conforme a la ley, asciende a la cantidad de 63 millones 906 mil 868.5 pesos. Asignados de la siguiente manera:

- Partido Acción Nacional (PAN), recibirá 11 millones 153 mil 776.5 pesos;
- Partido Revolucionario Institucional, (PRI), 18 millones 11 mil 566.9 pesos;
- Partido de la Revolución Democrática (PRD), 9 millones 700 mil 123.3 pesos;
- Partido del Trabajo (PT), 5 millones 288 mil 555.7 pesos;
- Partido Verde Ecologista de México (PVEM), 5 millones 219 mil 479.8 pesos, y
- Partido Movimiento Ciudadano, (PMC), 5 millones 52 mil 44.9 pesos.
- Partido Nueva Alianza (PNA), recibirá 5 millones 219 mil 479.8 pesos de financiamiento anual;
- Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena), un millón 282 mil 287.1 pesos;
- Partido Encuentro Social (PES), un millón 282 mil 287.1 pesos;
- Partido de la Revolución Socialista (PRS), también un millón 282 mil 287.1 pesos, y
- Para el caso de las Candidaturas Independientes, se prevé canalizar un total máximo de 414 mil 979.6 pesos.

Eso es lo que nos cuestan los partidos para este año. Casi 64 millones de pesos, les dejo un dato para efectos comparativos. En el presupuesto de egresos que nos rige actualmente, tenemos un monto de poco más 14 millones de pesos para el rubro de “Infraestructura educativa”, también tenemos una partida “Infraestructura para la Salud Integral” de 2 millones de pesos. Ustedes analicen lo que nos cuesta la democracia en nuestro estado y cuanto le asignamos a algunos rubros de la salud o de la educación.

Pasemos al objeto de mi propuesta de reforma:

Propongo reformar el segundo párrafo de la fracción III del 135 apartado A, de nuestra Constitución, para quedar como sigue:

El financiamiento público para partidos políticos locales que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos. La base del cálculo para la distribución de los fondos públicos se estará a lo siguiente:

- a) La base del cálculo y los montos a distribuir serán fijados anualmente e invariablemente de lo que resulte de multiplicar el padrón electoral local por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b) Los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se

fijará anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

- c) El excedente derivado del cálculo que se establece en el inciso a), se destinará a un fondo específico de impulso a la educación, mismo que será administrado por el Congreso del Estado bajo los arreglos normativos y operativos que para tal efecto habrá de expedir.
- d) En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Con esto queda claro la iniciativa que se propone, que de manera sencilla consiste en disminuir el porcentaje de asignación de recursos en año no electorales a los partidos políticos y en años electorales distribuirlos en base a los votos obtenidos, añadiendo un aspecto muy importante, que los excedentes derivados de la fórmula original de asignación vayan a un fondo de impulso a la educación administrado por el Congreso del Estado. Esto a diferencia de las reformas que se hicieron en el estado de Jalisco en donde se fijan las formas fundamentales de distribución y que recojo en mi propuesta, nosotros estaríamos creando un fondo cuyo objeto es muy noble.

A manera de ejemplo les dejo los siguientes datos. Supongamos que el 2017, no fuera año electoral; este año hubo dinero para los partidos por un monto de 63 millones 906 mil 862.5 pesos. Esa cifra corresponde a la actual fórmula del 65% del valor de la unidad de medida y actualización vigente multiplicada por el padrón electoral oficial.

La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Es decir esa unidad de medida nos sirve para cuantificar pagos y obligaciones.

Ahora bien esos casi 64 millones se distribuyen a los partidos conforme lo señalé anteriormente.

La propuesta que hoy presento habla de reducir esa asignación al 20% del valor de actualización vigente por el padrón electoral.

Haciendo los cálculos pertinentes, tenemos qué:

Para 2017 bajo este supuesto, de ser año no electoral, no se habrían entregado casi 64 millones, sino solamente 19 millones 664 mil 141.5 pesos. Por lo tanto la diferencia que resulta, insisto, en bajo este supuesto, sería de 44 millones 242 mil 720.9 mismos que irían a parar a un fondo para el impulso a la educación auspiciado por el Congreso del Estado bajo la modalidad que éste imponga.

Esto sin duda abonará a la competitividad de los mismos partidos políticos para permear en la sociedad y cumplir sus objetivos como entes públicos, todos los partidos se verán obligados a trabajar en la búsqueda del sufragio, de convencer electores y por supuesto en las tareas internas de promoción y difusión de sus aspectos ideológicos y de principios, ya que Sin Voto No Habrá Dinero. Además que el ahorro obtenido con la nueva la fórmula de asignación se orientará a un apartado que los mismos partidos políticos consideran muy relevante, la educación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta honorable soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit apartado A, en su fracción III suprimiendo el segundo párrafo de la fracción III y adicionando los incisos a, b, c y d, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 135.-** Las elecciones del Gobernador del Estado....

.....

.....

Apartado A,. De los partidos políticos y los candidatos independientes.

I. ....

.....

II. ....

III. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas .....

El financiamiento público para partidos políticos locales que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos. La base del cálculo para la distribución de los fondos públicos se estará a lo siguiente:

- a. La base del cálculo y los montos a distribuir serán fijados anualmente e invariablemente lo que resulte de multiplicar el padrón electoral local por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la entidad;
- b. Los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijará anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;
- c. El excedente derivado del cálculo que se establece en el inciso a, se destinará un fondo específico de impulso a la educación mismo que será administrado por el congreso del estado bajo los arreglos normativos y operativos que para tal efecto habrá de expedir, y
- d. En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

**Transitorios**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Salvo en lo dispuesto por el siguiente artículo.

**SEGUNDO.-** Los responsables de hacer los cálculos y las erogaciones a que se refieren los incisos adicionados del artículo 135, fracción III, segundo párrafo serán los mismos que hasta la fecha calculan y distribuyen los dineros a los partidos políticos.

**TERCERO.-** La reforma al artículo 135, fracción III, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit entrará en vigor en julio de 2018.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 47 en su apartado A, fracción I, inciso b de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**Artículo 47.-** .....

**APARTADO A.-** Para los partidos políticos:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos que hayan alcanzado cuando menos el tres por ciento de la votación obtenida por los mismos en la última elección de diputados, se estará a lo siguiente:

- a) El Instituto Estatal Electoral, multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de noviembre del año inmediato anterior, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- b) Para el financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado, derivado de la fórmula de cálculo que se establece en el inciso a), se aplicará lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Las cantidades que en su caso.....

c) .....

.....

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Agradezco las atenciones brindadas, reiterándole mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**

(Rúbrica)

**Dip. Eduardo Lugo López**



**Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar**  
Presidente de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Nayarit.  
P R E S E N T E.



El suscrito Diputado Ismael Duñalds Ventura integrante de la Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; vengo a presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Tránsito y Transporte Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La globalización es un proceso económico, tecnológico, político, social y cultural, que consiste en la creciente



comunicación e interdependencia entre los distintos países del mundo; uniendo sus mercados, sociedades y culturas, a través de una serie de transformaciones sociales, económicas y políticas.

A su vez, de la revolución informática han surgido las redes sociales, aplicaciones web que favorecen la comunicación entre individuos, clientes, proveedores y empresas, la información fluye a gran velocidad, el conocimiento es más accesible, las distancias cada vez son más cortas, todo esto gracias a los grandes avances informáticos, que cada vez exige más a los Estados a entrar a un proceso de adaptación a la globalización y sus avances tecnológicos.

Un claro ejemplo de lo antes señalado, es la oportunidad que hoy se tiene de contratar los servicios de transporte privado derivados de los avances tecnológicos desde la comodidad de la casa, oficina, o cualquier lugar en el que se encuentre una persona, con el único requisito de contar con un teléfono celular inteligente con servicio de internet y un software de aplicación móvil (app) que conecta los pasajeros



con los conductores de vehículos registrados, brindando no solo comodidad, sino mayor seguridad al saber quién es tu chofer, el número de placas del automóvil que trasladara al usuario y contar con la posibilidad de que un familiar, amigo o persona de confianza pueda estar informado en tiempo real de su traslado.

El inconveniente de esta nueva modalidad de servicio de transporte privado, es que la Ley de Tránsito y Transporte vigente en el Estado de Nayarit, no contempla esta nueva modalidad de servicios que deriva de los avances tecnológicos y de los esfuerzos de innovación, provocando serios conflictos entre los concesionarios del servicio público de transporte (taxis) contra las empresas de redes de transporte basadas en aplicaciones móviles. Lo anterior producto de los fuertes intereses que existen en el transporte público concesionado, ya que la mayoría de los permisos de taxis se encuentra en manos de unos pocos incluyendo entre ellos a líderes gremiales que solo luchan por sus intereses personales, ignorando que el transporte y la movilidad es un tema de interés general que le compete al



Estado, donde el Poder Legislativo lo regula y el Poder Ejecutivo lo supervisa y lo sanciona.

Los enfrentamientos que continuamente se están dando entre los concesionarios y las empresas de redes de transporte, ponen en riesgo a los usuarios y a los prestadores de servicio por las constantes agresiones físicas y verbales, que atentan contra el patrimonio de quienes con su esfuerzo han adquirido un vehículo para prestar este tipo de servicio, con el único afán de obtener un ingreso para el sustento familiar a través del autoempleo, contraviniendo una de las políticas públicas de este gobierno que es la de abatir el rezago del desempleo.

Como se ha expuesto con antelación, el desarrollo de aplicaciones móviles para el transporte de pasajeros resuelve problemas de asimetrías de información y problemas de coordinación entre conductores y pasajeros, contribuye a la movilidad urbana, fomenta la innovación y, en general, ofrece opciones eficientes de consumo que generan bienestar social.



Por lo que se concluye con lo expuesto y fundado, conforme a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder legislativo, presentamos a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, en los términos del documento que se adjunta.

ATENTAMENTE

Tepic, Nayarit; a 11 de noviembre del 2017.

**Dip. Diputado Ismael Duñalds Ventura**

**DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE.**

La que suscribe **Diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco**, integrante de esta XXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, ene ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como los numerales 21 fracción II, 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; 95 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, por este conducto tengo bien a presentar a consideración de esta Honorable Legislatura, la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de motivos**

La protección de datos es un derecho reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 6 fracción II y III y 16 segundo párrafo, donde se establecen las bases fundamentales que regulan la protección y el derecho de los datos personales y a la vez el derecho al acceso a la información.

En ese sentido, la reforma a la Constitución Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de junio del año 2009, incorpora al texto constitucional el derecho fundamental a la protección de datos personales reconociéndolo de manera expresa como un límite al derecho de acceso a la información, a fin de otorgar certeza jurídica al particular respecto de los casos en los que se involucren sus datos sin que medie su consentimiento, creando así un punto de equilibrio entre este derecho y el de acceso a la información pública.

A nivel local, su fundamento lo encontramos en el artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit que a la letra dice:

**ARTÍCULO 7.-** El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes gozarán sea cual fuera su condición:

...

XII. El derecho de acceso a la información pública y a la transparencia. La información en posesión de los sujetos obligados se registrará conforme a los principios de máxima publicidad y expedientes, sin más limitaciones que las relativas a los datos personales o la información que sea declarada, reservada o confidencial, en los términos que disponga la ley.

De lo que precede se puede colegir que, por disposición constitucional se debe garantizar el ejercicio y derecho de acceso a la información pública, promover y difundir la cultura de la transparencia, pero también es obligación proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados.

En esa virtud, los datos personales son toda la información que se relaciona con nuestra persona y que nos identifica o nos hace identificables, es decir, aquellos que nos dan identidad, nos describen y precisan, tales como nuestra edad, domicilio, número telefónico, patrimonio, trayectoria académica, CURP, entre otros.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> <http://www.infodf.org.mx/index/php/protege-tus-datos-personales/%C2%BFqu%CE%A9-son-los-datos-personales.html>

Por su parte, los datos personales sensibles son aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.<sup>2</sup>

En este sentido, los datos personales adquieren un papel fundamental en el derecho, puesto que tienen como objetivo la protección de la persona en relación con el tratamiento de su información personal, además que, debido al desarrollo de las tecnologías de la información, se potencializa la vulnerabilidad que pudieran tener los datos que se encuentran bajo el manejo de las autoridades, por consiguiente, surge la necesidad de tener regulada en la legislación la protección de estos datos.

Asimismo, al ser reconocido como un derecho humano, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo. Además, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece que, dentro del conjunto de derechos humanos, no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

Aunado a lo anterior, el 26 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la cual se establecen las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho a la protección de datos, señalando dentro de las disposiciones transitorias que las Entidades Federativas deberán ajustarse a las disposiciones previstas en dicha Ley en un plazo estipulado para ello de seis meses, y en caso de que las Legislaturas de las Entidades Federativas omitieran total o parcialmente realizar las adecuaciones legislativas pertinentes, resultaría aplicable de manera directa la Ley General, hasta en tanto no se cumpliera con la condición que dispone el régimen transitorio.

En ese contexto, se dispuso que a nivel local existiera una normativa que regule lo concerniente a la protección de datos personales, para garantizar el derecho de toda persona a la protección de sus datos que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, es decir, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Con esa base, en el Estado de Nayarit, se presentó el proyecto de una nueva Ley en esta materia por la Trigésima Primera Legislatura, una vez que el plazo señalado en la Ley General ya había transcurrido.

No obstante lo anterior, el 21 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, la cual tiene como objeto regular el derecho de protección de datos, estableciendo los principios, bases, procedimientos, mecanismos y garantías para el efectivo ejercicio de este derecho.

Sin embargo, al realizar una escrupulosa revisión a la Ley se advierte que se consideraron algunas obligaciones que son competencia federal, es decir, que a quien le corresponde su aplicación no es al Órgano garante de nuestra Entidad sino al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Además, se evidencia que al Instituto Local no le corresponde emitir ciertos criterios y lineamientos que prevé la Ley General, ya que éste solo se limita a aplicarlos en su respectivo ámbito, puesto que son

---

<sup>2</sup> Artículos 3 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

facultades que le competen exclusivamente al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así, en la Ley General se dispuso distribuir competencias tanto al órgano federal como a los estatales, concediendo a la Federación la facultad de fijar ciertas bases o criterios y determinó en qué términos participaría el Órgano Garante de cada una de las Entidades.

Si bien se consideró en el proyecto de Ley las obligaciones directas para nuestro Estado, también se consideraron algunas que le son exclusivas al Sistema Nacional de Transparencia y al Instituto Nacional como se ha venido manifestando.

Por ello, se considera necesario reformar la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, en virtud de perfeccionar aquellas disposiciones que son contrarias a lo que dispone la Ley General y no rebasar las facultades que son conferidas a las autoridades federales.

En cuanto al régimen transitorio en el artículo tercero se establece un plazo de tres meses para que los responsables expidieran sus avisos de privacidad una vez que entrara en vigor la Ley, reformando dicha disposición para que dicho aviso sea exigible de manera inmediata.

No omito señalar, que la finalidad de la presente iniciativa es motivar y fortalecer dicha Ley y que las reformas coadyuven al pleno ejercicio y respeto de este derecho fundamental, respetando las atribuciones que son del ámbito federal y evitando con ello alguna controversia que pudiera surgir por la distribución de competencias.

En conclusión, la iniciativa atiende el mejoramiento continuo de la normativa, con lo cual se pretende perfeccionar aquellas disposiciones que son contrarias a lo que se dispone en la norma general y que nuestra legislación sea acorde con dicho documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, en los términos del proyecto que se adjunta.

**Atentamente**

**Tepic, Nayarit; a 13 de noviembre de 2017**

**(Rúbrica)**

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**

**DIPUTADA ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR**  
**Presidenta de la Mesa Directiva del**  
**H. Congreso del Estado de Nayarit**  
**P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Ismael Duñalds Ventura, coordinador del Grupo Parlamentario del PRD de la Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa, las iniciativas con proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit y que Abroga la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa que reforma y adiciona la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, tiene como objeto primordial otorgar una mejor seguridad jurídica a los ciudadanos, reconociéndole al Estado, las facultades potestativas que tiene en materia impositiva para que los nayaritas contribuyan al gasto público de manera proporcional y equitativa, dejando en claro que es el único que tiene la facultad suprema de crear leyes tributarias a través del Poder Legislativo, y el Poder Ejecutivo el único que debe ejercer el cobro de dichos impuestos para destinarlos al gasto público mediante el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado.

La Universidad Autónoma de Nayarit, es el mayor baluarte en cuanto a educación en nuestro estado, no sólo porque es la primera Universidad que nuestro estado tuvo a bien crear para beneficio de nuestra sociedad, sino que también representa la mayor comunidad estudiantil de nuestra entidad, por lo que en gran medida su fortalecimiento o debilitamiento tiene un gran impacto en nuestra sociedad.

La grave crisis económica y social por la que atraviesa la Universidad Autónoma de Nayarit, deja de manifiesto las fallas del sistema universitario, por lo que se debe aplicar un proceso de reingeniería, cambios estructurales de fondo en aras de rescatar nuestra alma mater de un colapso económico-social aún peor que por el que está pasando, procurando crear una figura administrativa eficientista y transparente, donde la sociedad tenga participación a través de un Patronato integrado por personas honorables con conocimientos administrativos y financieros.

La creación de la Ley Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit, en sus orígenes fue con fines sociales, pero en el transcurso del tiempo se fue reformando, perdiendo su esencia y cayendo en una figura netamente recaudatoria, que además de desviarse de los fines para los que fue creado, se le otorgaron facultades que son únicas y exclusivas del Estado, como el de recaudar impuestos de manera directa, sin la intervención del Poder Ejecutivo y ejercer recursos públicos no considerados en el Presupuesto de Egresos, aprobado por el Poder Legislativo, violando la garantía constitucional de seguridad jurídica y favoreciendo a la opacidad y falta de transparencia en el manejo de los recursos públicos recaudados.

Así también, la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, además de que adolece de serios problemas de legalidad al establecer un Impuesto Especial que no recauda el Gobierno del Estado, el recurso público recaudado no se ejerce a través de una partida presupuestal aprobada por el Poder Legislativo, favoreciendo la opacidad de su manejo y administración. Lo anterior sin dejar de mencionar que la figura del Patronato Universitario creado en dicha Ley, solo genera burocracia y carga administrativa pero no resultados que indiquen ser de mucha ayuda a nuestra Universidad, por lo que la Iniciativa para Abrogar la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto

Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, pretende reconocer a la Universidad su autonomía para gobernarse, así como la personalidad jurídica y patrimonio propio, que les otorga la misma Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

En base a lo anterior se propone que el Patronato de la Universidad sea un órgano perteneciente a la estructura universitaria, a fin de que se respete la autonomía e nuestra máxima casa de estudios consagrada en el artículo 137 de nuestra Constitución, ya que es incongruente que por un lado se señale que nuestra Universidad Autónoma de Nayarit tiene facultades de autogobernarse y administrarse, pero por otro crear un organismo que administre un impuesto que tiene como destino el fortalecimiento económico, lo que violenta la autonomía de la universidad.

Por los motivos antes expuestos y conforme a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la siguientes Iniciativas con proyecto de Decreto en los términos del documento que se adjunta.

**Atentamente,  
A 15 de Noviembre del 2017**

**(Rúbrica)  
Diputado Ismael Duñalds Ventura  
Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD**

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Congreso del Estado de Nayarit**  
**Presente.**

La que suscribe, Diputado Karla Gabriela Flores Parra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades legislativas que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, **la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso**, de conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las comisiones son grupos de trabajo que se encuentran compuestas por Diputadas y Diputados integrantes de la Legislatura<sup>3</sup>, por medio de las cuales, se realiza un estudio previo, al turno con el Pleno del Congreso, en el que se determinan las características, elementos y finalidades de las iniciativas presentadas ante el Poder Legislativo, mediante la emisión de un dictamen en el que se exponen los razonamientos lógico-jurídicos en los que se justifica la pertinencia o rechazo del proyecto respectivo.

Resulta importante señalar, que el sistema de comisiones implica una distribución de trabajo en materia de estudio y análisis de las iniciativas de leyes, decretos o acuerdos que sean turnados en razón de la competencia legal y reglamentaria que cada cuerpo ostente, fomentando la participación activa de los legisladores en las funciones parlamentarias del Congreso.<sup>4</sup>

Así pues, y desde un plano teórico, las comisiones se clasifican en:

- 1) Ordinarias, las cuales conocen de los temas parlamentarios que particularmente se le atribuyan en el reglamento interno;
- 2) Las especiales, integradas en casos específicos y cuya competencia recae en asuntos extraordinarios, como controles políticos, suspensión y desaparición de Ayuntamientos, condecoraciones, entre otros, y,
- 3) Comisiones unidas, cuando los asuntos de una materia sea competencia de dos o más comisiones.<sup>5</sup>

De conformidad con el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, algunas de las competencias que ostentan las comisiones ordinarias son las siguientes:

- Investigación Legislativa
- Gobernación
- Asuntos constitucionales
- Hacienda pública
- Asuntos indígenas
- Derechos humanos
- Justicia
- Desarrollo económico
- Desarrollo social
- Seguridad pública
- Niñez
- Transparencia

---

<sup>3</sup> <http://www.asamblea.gob.sv/comisiones-legislativas>

<sup>4</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2761/16.pdf>

<sup>5</sup> <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/DPI-25-Nov-2000.pdf>

Así, la presente iniciativa se centra en la Comisión de Investigación Legislativa, con el objeto de dotarla de diversas facultades que generen competencia para conocer de temas relativos a su materia, con la finalidad de propiciar una mayor participación en los trabajos parlamentarios.

En efecto, de conformidad con la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Investigación legislativa tiene como atribuciones el realizar estudios comparados, auxiliar al resto de comisiones legislativas en la formulación de dictámenes, supervisar las actividades de la Dirección de Investigación Legislativa dependiente de la Secretaría General del Congreso, así como, fomentar el desarrollo y crecimiento del acervo bibliotecario.

En ese sentido, y con el ánimo de robustecer las facultades de la Comisión, en beneficio del funcionamiento general del Congreso Local, se propone dotarla de las facultades siguientes:

- Conocer y dictaminar las iniciativas que de conformidad con las facultades establecidas en el presente reglamento no corresponda atender a ninguna de las comisiones ordinarias;
- Emitir opiniones sobre consultas públicas;
- Las relativas a la legislación en materia estadística, geografía y archivo;
- Formular y ejecutar los programas relativos a la difusión de las actividades legislativas;
- Analizar y determinar la necesidad de crear, modificar o derogar un decreto o ley sobre cierto tema;
- Recabar información de campo y realizar encuestas para conocer las necesidades sociales y atenderlas mediante actividades legislativas, y
- Fomentar las publicaciones de la Legislatura, relativas a las actividades parlamentarias con trascendencia histórica o doctrinaria.

Asimismo, se propone modificar la denominación de la Comisión de Investigación Legislativa, para quedar como Comisión de Investigación Legislativa, Estadística y Archivo, para homologar su título a las facultades que ejercería.

En consecuencia, se estima que dotar a la Comisión de las facultades señaladas, permitirá ampliar su ámbito de funcionalidad legislativa, y asimismo, coadyuvará en las labores parlamentarias generales, generando un mejoramiento continuo en los trabajos realizados por esta Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esa H. Asamblea Legislativa, la presente iniciativa, que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor del proyecto de Decreto que se adjunta.

**Atentamente**

**Tepic, Nayarit, a 23 de noviembre de 2017**

(Rubrica)

**Dip. Karla Gabriela Flores Parra**

**Presidenta de la Comisión de Investigación Legislativa**

(Rúbrica)

**Dip. Javier Hiram Mercado Zamora**  
**Vicepresidente**

(Rúbrica)

**Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Margarita Morán Flores**  
**Secretaria**

(Rúbrica)

**Dip. Claudia Cruz Dionisio**  
**Vocal**

**DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZALEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**PRESENTE**

**ANA YUSARA RAMIREZ SALAZAR**, Diputada Local por el Diecisiete Distrito Electoral, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el artículo 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso, presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa, para su análisis, discusión y en su caso aprobación; **la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje es un gravamen que se implementó en México desde 1995 con la finalidad de impulsar y promocionar la industria turística de la región donde se obtienen dichos recursos. Consiste en cobrarle directamente al turista en el momento que paga cada noche de hospedaje.

Este impuesto lo cobran las empresas del ramo hotelero aplicando un 3% sobre la tarifa por los servicios de hospedaje y lo enteran mediante declaración periódica a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado debiendo inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes.

En años recientes el comercio electrónico, también conocido como e-commerce ha permitido la compra y venta de productos y servicios a través de medios electrónicos tales como el internet, y otras redes informáticas, usando como formas de pago tarjetas de crédito, débito y otros medios también electrónicos, entre los que se incluyen los servicios de hospedaje de casas departamentos y villas particulares, habiendo crecido de manera extraordinaria.

En este escenario, aplicaciones móviles o plataformas informáticas que ofertan habitaciones privadas en cualquier parte del mundo, incluyendo por supuesto al Estado de Nayarit, sin el cobro del Impuesto por Servicios de Hospedaje, por no estar reglamentado el cobro del gravamen para casas, departamentos y villas privadas que se rentan para usos vacacionales, en una competencia desleal con la industria hotelera dejando de contribuir para el fortalecimiento de la promoción turística de nuestra entidad. Lo anterior, además violenta el principio de equidad al que se refiere la fracción IV del artículo 31 constitucional.

En la Rivera Nayarit particularmente, hay una gran disponibilidad de estos inmuebles para el turismo de alto gasto, por lo que una vez que se apruebe la reforma, se requiere que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, llegue a acuerdos con los directivos de estas aplicaciones móviles para la celebración de convenios impositivos como ya ocurre con el Gobierno de la Ciudad de México y de Quintana Roo, quienes ya lo han implementado para incrementar sustancialmente este rubro de ingreso. Estudios de la Asociación Civil denominada "Al Calor Político" elaborados con base en el Sistema Estatal y Municipal de base de datos del INEGI revelan

que la evasión fiscal en la recaudación de este impuesto alcanza los \$83 millones 651 mil 578 pesos anuales en el caso del Estado de Nayarit.

Este convenio simplifica la recaudación y entero del impuesto al permitir que se cubra a través del intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones y en caso que se cubra a través de el lo correspondiente a dicho gravamen, sea este quien se inscriba en el Registro Estatal de Contribuyentes y entere el pago del impuesto, sin necesidad de que cada uno de los particulares que rentan sus habitaciones o viviendas deban hacerlo, aspecto que queda previsto en esta iniciativa de reformas y adiciones, legitimando el negocio de estos intermediarios en el Estado de Nayarit.

Esta medida permitirá el incremento en los ingresos propios, una variable que de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal, propicia y condiciona el crecimiento de los ingresos por concepto de Participaciones Federales que recibe el estado a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 55 y se adiciona el artículo 63 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit para quedar como sigue:

**TÍTULO TERCERO  
SOBRE LA PRODUCCIÓN, AL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**CAPÍTULO I  
DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE**

**SECCIÓN PRIMERA  
Del Objeto**

**Artículo 55.** Será objeto de este impuesto la prestación de servicios de hospedaje, a cargo de personas físicas y morales en el Estado de Nayarit. Para los efectos de este impuesto se consideran servicios de hospedaje, la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por:

- I. Establecimientos hoteleros, hostales, mesones, moteles o tiempo compartido.
- II. Áreas de pernoctación destinadas a albergues móviles, tales como campamentos, o paraderos de casas rodantes.
- III. Departamentos, casas y villas particulares, total o parcialmente.

En los supuestos previstos en las fracciones II y III de este artículo, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las

contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ella lo correspondiente al impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

## **SECCIÓN QUINTA**

Del pago

**Artículo 63.-** Los contribuyentes deberán presentar declaración bimestral ante la oficina recaudadora o institución de crédito autorizada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel en que nace la obligación de presentarlas, utilizando las formas oficiales aprobadas.

El pago será la cantidad que resulte de aplicar la tasa del impuesto sobre el total de los ingresos por la prestación de los servicios a que se refiere este Capítulo, obtenido en el período por el que se efectúa la declaración.

Las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadores intervengan en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes en su carácter de intermediario, promotor o facilitador a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 de esta ley.

En el supuesto anterior, se faculta a la Secretaría de Administración y Finanzas para que en el ejercicio de las facultades de vigilancia del cumplimiento de las leyes, reglamentos, y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia fiscal y administrativa que le confiere la fracción v del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para la celebración de convenios impositivos con los representantes legales de las personas físicas, morales y de las aplicaciones móviles o plataformas informáticas o cualquier otra similar que preste o llegara a prestar este servicio.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del 2018 previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Atentamente**

**Tepic, Nayarit; 21 de Noviembre de 2017**

**(Rúbrica)**

**DIP. ANA YUSARA RAMÍREZ SALAZAR**

**Iniciativa que reforma y adiciona diversas  
disposiciones de la Ley Electoral del Estado de  
Nayarit**

**H. MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DEL NAYARIT  
P R E S E N T E.**



El que suscribe, **Diputado Leopoldo Domínguez González** integrante del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Trigésima Segunda Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 21 fracción II y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a esta representación popular la **Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Nayarit**, atendiendo a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

La educación representa para cualquier sociedad el elemento detonante de todo desarrollo económico, político y cultural, ya que una persona educada desarrolla sus habilidades en beneficio de la misma comunidad al generar ciencia, tecnología e innovación y a consecuencia de esto, eleva sus niveles de ingresos y por ende la satisfacción emocional y profesional de las personas, esto es, a mayor escolarización se prolonga la expectativa de vida.

En tal premisa, el apoyo a la ciencia es indispensable para que las personas que encuentran en la investigación un camino de mejora continua desde un aspecto profesional así como para modificar la realidad generen trabajos científicos que favorezcan la creación de tecnología y por ende innovar las prácticas que se

desarrollan en estos momentos en diversos espacios de la vida, a manera de ejemplo: la Medicina, la Industria, la explotación sustentable del medio ambiente y la protección de los recursos naturales, en fin, se crea ciencia y tecnología para mejorar las condiciones de vida de todos, pues sin educación e innovación es difícil avanzar en la generación de las mejores condiciones sociales y económicas, en caso contrario como efecto negativo se petrificaría el desarrollo de todos pueblos del mundo.

En tal sentido, la comunidad científica requiere mejorar su nivel de apoyo económico para ampliar el número de investigaciones, ya que como se señaló con antelación sin educación no se mejora el estado de cosas en la realidad, para que se transformen las cosas se debe expandir el apoyo de los entes públicos, pues el Estado que no invierte en educación no puede elevar los niveles de bienestar social que impacta en los planos tanto emocional como profesional de las personas.

Por tanto, este iniciador pretende perfeccionar un elementos normativo que el marco jurídico reconoce a favor de la educación, la ciencia y tecnología, para ser más preciso, en la Ley Electoral del Estado de Nayarit dispone en su numeral 266 último párrafo lo siguiente “Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Título, serán destinados al órgano de Ciencia y Tecnología en la Entidad”, la anterior regla precisa que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas a consecuencia de una resolución por la realización de un procedimiento sancionador se destinarán dichos montos al órgano de ciencia y tecnología en la entidad.

Ahora bien, la razón de esta enmienda normativa es perfeccionar el proceso de captación del recurso y dotar de claridad a los actos que las autoridades deben realizar para materializar la finalidad del legislador, que es la entrega inmediata y sin obstáculo de los recursos económicos al Consejo de Ciencia y Tecnología de

Nayarit, reconocido este ente público en la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Nayarit en su título quinto y que el Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación se vea fortalecido para que los estudiantes e investigadores que cuenten con un talento y buena voluntad de apoyar al Estado con sus conocimientos emprendan sus proyectos de trabajo científico para crear la tecnología y la innovación necesaria para mejorar el estado cosas de los Nayaritas.

Ahora bien, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial el decreto que reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio del cual se establece en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, la naturaleza del Instituto Nacional Electoral (INE) siendo un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, este ente se encuentra regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De igual manera, el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), en la que se establece, entre otras cuestiones:

- I. La distribución de competencias en materia de partidos políticos;
- II. Los derechos y obligaciones de los partidos políticos;
- III. El financiamiento de los partidos políticos;
- IV. El régimen financiero de los partidos políticos;
- V. La fiscalización de los partidos políticos;
- VI. Disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.

Considerando lo anterior, el 25 de noviembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG803/2016 cuyo objeto fue generar los lineamientos para regular los flujos de información entre el INE y los OPLE, en formatos y bases de datos homogéneos que permitan su incorporación a la Red de Información del Instituto (RedINE); cuya finalidad es fortalecer la comunicación interinstitucional entre autoridades electorales, así como coordinar la generación, estandarización y publicación de información a su cargo, vinculada con los procesos electorales, a efecto de que contribuya a la observancia del principio rector de máxima publicidad de la función electoral y el fortalecimiento de la transparencia y el acceso a la información pública.

En tal coordinación, el 13 de marzo de 2017, se presentó ante el Secretario Ejecutivo una solicitud de atracción y emisión de los lineamientos para el cobro de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, de ámbito federal y local, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña, la anterior petición signada por algunos Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, fundamentando su acción en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, segundo párrafo inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, numeral 3 y 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 39, numeral 1, inciso c); 40, numeral 3; 47, numeral 1; 60 y 64 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Así, el 15 de marzo de 2017 en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó por unanimidad el Acuerdo INE/CG61/2017 cuyo fin precisar la forma en la que se hará en su momento la retención y reintegro de los remanentes no ejercidos de financiamiento público por los partidos políticos, al igual que, establecer los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral (INE) y autoridades jurisdiccionales electorales tanto a nivel federal como local, que para efectos de este instrumento legislativo se debe mencionar, en este acuerdo se establece que las multas por irregularidades en materia electoral

siempre serán impuestas por la autoridad nacional en términos de sus atribuciones, salvo en los casos en que delegue dicha facultad a los organismos públicos locales y dependiendo del tipo de proceso electoral federal o local, los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas debe privilegiar el ámbito en que se presentó la irregularidad a sancionar.

En otras palabras, lo que se establece el Acuerdo señalado en el párrafo anterior versa sobre la atribución del Instituto Nacional Electoral para ejercer la facultad de atracción respecto a la intervención que tienen los OPLE para el cobro de multas impuestas por el mismo INE y por los órganos jurisdiccionales electorales, tanto en el ámbito federal como local, al igual que el tratamiento para la retención y reintegro de los remanentes no ejercidos de financiamiento público por los partidos políticos.

En el mismo orden de ideas, la Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia 31/2015 emitió la jurisprudencia y la declaró formalmente obligatoria, cuyo contenido es el siguiente:

**MULTAS. EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR SU IMPOSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEPENDE DEL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE.**— De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, inciso aa), 190, 191, inciso g) y 458, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, inciso d) y 8, de la Ley General de Partidos Políticos, así como 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, y 43, numeral 5, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; se concluye que las multas por irregularidades en materia electoral siempre serán impuestas por la autoridad nacional en términos de sus atribuciones, salvo en los casos en que delegue dicha facultad a los organismos públicos locales. Ahora bien, los recursos obtenidos por la imposición de sanciones económicas serán

*destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, dependiendo del tipo de proceso electoral federal o local de que se trate; pues, el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas debe privilegiar el ámbito en que se presentó la irregularidad sancionada. De esta manera, si la sanción es impuesta por irregularidades en un proceso electoral federal los recursos serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; por el contrario, cuando se trate de procesos locales, los recursos obtenidos serán destinados al organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa que corresponda, salvo que no se prevean normas o instituciones relativas a este ámbito, en cuyo caso se destinarán al consejo nacional referido.*

En otro orden argumentativo, este iniciador considera pertinente hacer un ejercicio de derecho comparado con algunas entidades federativas, que serán Michoacán y la Ciudad de México con la finalidad de observar el pulso legislativo y fortalecer la razón legislativa que se propone en este instrumento.

Así, el Código Electoral del Estado de Michoacán al tema de las multas electorales señala en su arábigo 45 lo siguiente:

*“Las multas deberán ser pagadas en la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto, salvo en el caso de los partidos políticos en que el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.*

*Si el infractor no cumple con la obligación de cubrir las multas en el plazo que le haya sido señalado, el Instituto dará vista a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado a efecto de que procedan a su cobro conforme al procedimiento económico coactivo que se establezca en la legislación aplicable. En el caso de los partidos*

*políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución”.*

En tal contenido, la norma estadual señala al Instituto Electoral de Michoacán como el ente rector para captar y dar trámite al cobro de las multas que se perciben a consecuencia de una multa, de igual manera dispone que la Secretaría de Finanzas y Administración de Michoacán sólo participa en el supuesto de que el infractor de la norma electoral no cumpla con el pago de la multa, activando su cobro conforme al procedimiento económico coactivo.

En tal sentido, la norma michoacana cuenta con una coincidencia legislativa, pues la presente propuesta pretende eliminar obstáculos con la finalidad de que el Instituto Estatal Electoral sea quien capte el recurso y de manera pronta sea enterado al Fondo del Consejo de Ciencia y Tecnología de Nayarit.

Ahora bien, el 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, en cuyo artículo 6 al tema de multas señala lo siguiente:

“Las resoluciones del Consejo General en que se imponga una sanción pecuniaria, que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán ser cumplidas mediante el pago en la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral, en un plazo improrrogable en cuando menos de cuatro ministraciones contados a partir de que haya quedado firme la resolución.

Transcurrido el plazo sin que se haya realizado el pago, tratándose de un Partido Político el Instituto Electoral podrá deducir el monto de la sanción de la siguiente ministración del financiamiento público que le corresponda. En cualquier otro caso, el Instituto Electoral notificará a la

Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México para que se proceda a su cobro en términos de la normatividad aplicable.

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este ordenamiento serán destinados a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y Secretaría de Cultura, ambas de la Ciudad de México, en los términos de las disposiciones aplicables y los recursos serán utilizados para proyectos y programas en materia de ciencia, tecnología e innovación y cultura, estos no podrán ejercerse en conceptos distintos a los proyectos y programas antes mencionados”.

Para tal efecto, dichos recursos deberán ser entregados a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que se realice el pago o se haga efectivo el descuento del monto de la ministración correspondiente y esta Secretaría a su vez tendrá que canalizarlos a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y Secretaría de Cultura, ambas de la Ciudad de México en un plazo improrrogable en cuando menos de cuatro ministraciones.

Señalado lo anterior, la ciudad de México señala igual dinámica normativa que es, que el Instituto Electoral tenga la rectoría en el tratamiento de las multas electorales, por tal motivo se comparte la idea de este iniciador y por tanto se fortalece que en el Estado de Nayarit el instituto Estatal electoral deba ser quien capte y remita los montos para que la ciencia y la tecnología en el Estado se desarrolle de manera constante y creciente

Por lo tanto, lo señalado tanto por el Acuerdo del Consejo General del INE, como por la jurisprudencia 31/2015 y la comparación estadual fortalece la idea de este iniciador ya que es de trascendencia el cobro de las multas electorales al estar

consignados dichos montos a las entidades en materia de ciencia, tecnología e innovación que a nivel federal se destinan a Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y en nuestra entidad al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN).

De igual manera, este iniciador no soslaya que con la pretendida reforma se tutela el derecho fundamental de acceso a la educación y al proyecto de vida, pues con los apoyos que se generarán se elevará el nivel educativo de las personas y se podrá avanzar en cada proyecto de vida de las personas que deseen incrementar su nivel académico generando bienestar social.

Por lo antes expuesto, para colmar la anterior expectativa legislativa, se propone reformar los últimos párrafos del artículo 226 para generar coherencia y claridad gramática, así de igual forma, se adiciona una fracción la cual establecerá los momentos que las autoridades electorales deberán realizar para que los recursos económicos ingresen a la potestad del Consejo de Ciencia y Tecnología de Nayarit (COCYTEN), así me permito presentar a esta honorable asamblea para su análisis, discusión y aprobación en su caso la Iniciativa que reforma y adiciona una fracción a la Ley Electoral del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Nayarit**

**Único.** - **Se reforman** los párrafos primero al cuarto del artículo 226 y se **adiciona** una fracción al artículo 226 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

## Proyecto de Decreto

### Artículo 226.-...

I a VI...

En el caso de los partidos políticos, el monto de las multas se restará de sus ministraciones de financiamiento público ordinario, conforme a lo que se determine en la resolución.

Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

Las multas deberán ser pagadas en el área encargada de administrar los recursos del Instituto Estatal Electoral; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su ejecución coactiva conforme a la legislación fiscal aplicable.

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador considerados en este Título, **serán destinados al Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la manera siguiente:**

I. Una vez recaudado los recursos correspondientes, el Instituto o la autoridad hacendaria, en su caso, remitirán los montos en un plazo no mayor a 30 días hábiles, se realizará la transferencia de los montos correspondientes a la Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit.

**Transitorios:**

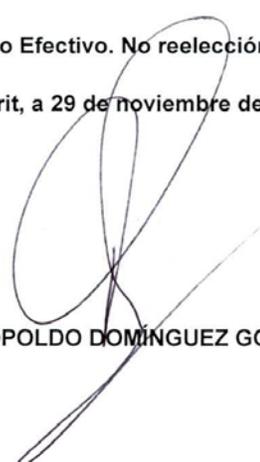
**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO:** El ejecutivo realizará las adecuaciones al reglamento del Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología, en lo referente al destino de los montos provenientes de las multas remitidas por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

**Atentamente**

**Sufragio Efectivo. No reelección**

**Tepic, Nayarit, a 29 de noviembre de 2017**

  
**DIPUTADO LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

### Comisión de Gobierno

**Propuesta con proyectos de Decretos que tienen por objeto designar a los titulares de la Secretaría General, Oficialía Mayor y Contraloría Interna del H. Congreso del Estado de Nayarit.**

### Honorable Asamblea Legislativa

La Comisión de Gobierno con fundamento en los artículos 35, párrafo segundo, fracción V, y 76, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 26, fracción V, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentamos a la respetable deliberación de esta Trigésima Segunda Legislatura la **propuesta para designar a los titulares de la Secretaría General, Oficialía Mayor y Contraloría Interna de este Poder Legislativo**, bajo las siguientes

#### Consideraciones:

Resulta importante considerar que la gobernabilidad y legitimidad institucional dentro de un contexto democrático se refleja en instituciones enmarcadas dentro de un modelo organizativo y operacional dirigido a producir resultados de eficacia.

Por ello, el Poder Legislativo como institución, tiene un papel crucial en los asuntos públicos que le competen así como la elaboración y aprobación de leyes, siendo uno de los órganos en que se divide el poder del Estado, sobre el cual recae la responsabilidad legislativa de los asuntos públicos-políticos de gobierno o de administración, que lleva, y que está constitucionalmente regulado y establecido en sus funciones administrativas, de esta manera, en su modelo organizativo y operacional el Congreso del Estado, cuenta con órganos técnicos, que se enfocan al apoyo especializado en las diversas instancias para realizar de manera eficaz el funcionamiento de la institución.

En ese contexto, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, los órganos técnicos del Congreso del Estado están integrados por:

- Secretaría General
- Oficialía Mayor
- Contraloría Interna y
- Órgano de Fiscalización Superior.

Cabe mencionar que los titulares de los órganos técnicos serán propuestos por la Comisión de Gobierno y aprobados por las dos terceras partes de la Asamblea Legislativa, teniendo en cuenta que se deberán cumplir los requisitos que señala la propia Ley Orgánica y el Reglamento Interno.

En ese sentido, como integrantes de la Comisión de Gobierno, tenemos la atribución de proponer al Pleno de la Cámara la designación en su caso, del Secretario General, del Oficial Mayor y del Contralor Interno, asimismo, destacamos que cada uno de estos órganos desempeña un papel esencial para el funcionamiento del Congreso, por lo que se refiere a la Secretaría General, es el **órgano técnico** que auxilia y asesora jurídicamente a los Órganos de Gobierno Interior del Poder Legislativo; cuenta con la atribución de realizar: los estudios de investigación y de atender las etapas del proceso legislativo; dirige la defensa legal de los asuntos jurídico-parlamentarios; se encarga de la recepción, integración, tramitación y control de los asuntos y expedientes legislativos que correspondan al ejercicio de las atribuciones del Congreso.

Por lo que, es indispensable que el titular de esta Secretaría sea una persona capacitada, profesional, comprometida, responsable y sobre todo, conocedora de aspectos sociales, jurídicos y políticos, para brindar asistencia y prestar su colaboración a los legisladores en cuanto información y recursos, que ya han sido previamente analizados desde una perspectiva legislativa precisa y pertinente para la buena toma de decisiones.

Luego entonces, los integrantes de esta comisión dictaminadora deducimos que la Secretaría General del Congreso contribuye al asesoramiento para la creación de normas tanto en los aspectos técnicos como políticos, especialmente cuando debe responderse a las exigencias que plantea la realidad social en términos de competitividad y eficiencia, de modo que su titularidad requiere de un profesional de alto nivel de preparación y conocimientos, es decir, de determinado perfil.

En consonancia con lo anterior, esta Comisión de Gobierno propone para el cargo de Secretario General, al **Licenciado Everardo Rojas Soriano**, mismo que cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y del cual nos permitimos resaltar, entre otros, los siguientes datos curriculares que lo hacen ser el perfil idóneo para tan relevante cargo:

Everardo Rojas Soriano es licenciado en derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo en Morelia, Michoacán.

Cuenta con diversos cursos y especialidades, entre las que destacamos: especialidad en justicia electoral, curso-taller de Nulidades en Materia Electoral, curso Violencia política contra las mujeres, todos por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, ha recibido cursos sobre Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, curso de Clasificación y Desclasificación de la Información impartidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Seminario Permanente de Análisis de la Justicia Electoral en México por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México; curso de actualización en Derecho Electoral y curso de Nulidades en Derecho Electoral realizados en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y la Universidad Latina de América.

De igual manera, el Licenciado Everardo Rojas Soriano se ha desempeñado en el área laboral como, Coordinador de Asesores del Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral; Subdirector de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Asuntos Legales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; Delegado Federal del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación en Michoacán; Coordinador de Asesores del Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Ha impartido cursos, talleres y seminarios, entre ellos, Evaluación integral del Proceso Electoral 2001-2002 de Michoacán; Seminario de Reforma Político-Electoral 2014; Taller de Derecho Electoral y Seminario de Derecho Electoral, en el Centro de Capacitación, Investigación y Difusión del Derecho Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, la Fundación Konrad Adenauer, Tribunal Electoral del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

En consecuencia, los integrantes de este cuerpo colegiado, consideramos que el Licenciado Everardo Rojas Soriano, está ampliamente capacitado para ejercer la titularidad de la Secretaría General de este Honorable Congreso, asimismo, señalamos que como Secretario General asumirá diversas tareas entre las que destacamos las que se citan a continuación:

- Coordinar y supervisar los trabajos de las direcciones, coordinaciones y departamentos a su cargo, a efecto de que cumplan con sus atribuciones y observen las políticas, lineamientos y acuerdos del

- Congreso y de la Comisión de Gobierno; coordinar las actividades preparatorias y del desarrollo de la sesión de instalación de la Legislatura en el año de su renovación;
- Preparar y coordinar las acciones e instrumentos técnicos necesarios para el proceso legislativo y la adecuada celebración de las sesiones del Pleno, así como de las reuniones de la diputación permanente y las comisiones;
  - Asistir al Presidente de la Mesa Directiva brindando el apoyo, información o asistencia técnica y jurídica que requieran, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;
  - Desahogar las consultas jurídico-parlamentarias que le formulen los órganos de gobierno interior y los legisladores en lo particular, disponiendo las medidas necesarias para la oportuna atención de las mismas;
  - Atender las solicitudes de diputados en materia de apoyo parlamentario en aspectos técnico-legislativos vinculados con su función, conforme a la disponibilidad de funcionarios del servicio;
  - Proponer los contenidos de la Agenda Legislativa que prevé el Plan de Desarrollo Institucional a efecto de elevar la calidad del trabajo legislativo y
  - Las demás que se deriven de la Ley, el Reglamento y acuerdos aplicables.

Por otro lado, subrayamos que para el buen funcionamiento del Congreso, es necesario tener órganos técnicos que se encarguen de coordinar las actividades esenciales de la organización legislativa y dirigir las a la consecución de las metas y objetivos comunes, focalizando los esfuerzos de todas las áreas.

De ahí que, es menester contar con una organización diseñada para que sus funciones y actividades contribuyan al mejoramiento de la actividad legislativa, de tal forma que dentro de la organización estructural del Congreso, la **Oficialía Mayor** es el órgano técnico responsable de la gestión financiera y administrativa, de la planeación, programación, presupuestación, organización, dirección, ejecución y seguimiento de las funciones y actividades económico-administrativas del Congreso, así como de establecer los mecanismos adecuados para la administración y desarrollo del personal y el suministro de bienes y la prestación de servicios administrativos, con la finalidad de atender las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros que requieran los diferentes Órganos de Gobierno y la estructura técnica y administrativa.

Debido a lo anterior, es imperioso que la titularidad de este órgano técnico, esté a cargo de una persona responsable, preparada y capacitada para ejercer esas funciones con seriedad, honestidad y transparencia, en atención a lo cual, este cuerpo colegiado, propone al Maestro en Derecho **Ramiro Ávila Castillo**, de quien nos permitimos referir una serie de datos curriculares que demuestran que se trata de un profesionalista capaz, íntegro y que cuenta con la formación para desempeñar su responsabilidad de manera eficiente, así tenemos lo siguiente:

El ciudadano, Ramiro Ávila Castillo, es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit y Maestro en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad del Valle de Matatipac.

Se ha desempeñado como Coordinador Municipal Juvenil del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; Abogado Tributario en el Servicio de Administración Tributaria; Subdelegado Jurídico de la Secretaría de la Reforma Agraria Delegación Nayarit; Delegado Federal de la Procuraduría Agraria Delegación Nayarit; Consejero Jurídico del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit; Contralor Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

Ha recibido diversos cursos y diplomados, entre los que destacamos: Diplomado en Negociación y Cabildeo en el Instituto Técnico de Estudios Superiores de Occidente; Seminario en Alta Administración Pública Municipal en el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey; curso de Actuario del Poder Judicial de la Federación.

Debido a lo cual, esta comisión considera que el Maestro en Derecho Ramiro Ávila Castillo, cumple no solo con los requisitos señalados en la ley sino también con el perfil idóneo para desempeñar el puesto.

Finalmente, mencionamos que la **Contraloría Interna**, es la dependencia competente para promover el desarrollo administrativo institucional y verificar el cumplimiento de las obligaciones administrativas y legales de los servidores públicos de las demás dependencias del Congreso; al efecto podrá recibir las quejas, realizar investigaciones, auditorías y la aplicación de los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Congreso, de conformidad a la Ley, el Reglamento, la Ley en Materia de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

De modo que, para el cargo de Contralor Interno se propone al Licenciado en Administración **Germán Navarro Ramírez**, quien cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asimismo, acredita ante esta Comisión de Gobierno el perfil, conocimiento y experiencia necesaria para desempeñarse como Contralor Interno. Entre otros datos, de dicho perfil se pueden destacar lo siguiente:

Germán Navarro Ramírez, es Licenciado en Administración por la Universidad Autónoma de Nayarit, se ha desempeñado laboralmente en el ámbito privado y público, en el sector privado como administrador, supervisor y gerente de diversas empresas; en tanto en el ámbito público ha sido jefe de recursos materiales y de vehículos del Instituto Nayarita del Deporte y la Juventud (hoy INCUFID), Jefe de Departamento de Crédito y Cobranza del Instituto Promotor de la Vivienda en Nayarit (IPROVINAY), Coordinador Administrativo de la Sub-Secretaría General de Gobierno, Inspector Federal en el Área de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, Encargado del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jefe de Departamento de Quejas, Denuncias y Comunicación en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Igualmente, ha recibido diversos cursos, diplomados y capacitaciones de acuerdo con su perfil académico y laboral, entre ellos resaltamos el Diplomado en Administración Pública, impartido por la Universidad Autónoma de Nayarit, curso de calidad en el servicio por el Instituto de Negocios de los Altos, en Tepatitlán, Jalisco, seminario de calidad en el servicio impartido por el TECY Asesores en Sistemas de Gestión de Calidad.

Así pues, los integrantes de esta Comisión consideramos que el Licenciado en Administración Germán Navarro Ramírez, es un profesional capacitado para ejercer la titularidad y cumplir con las atribuciones de la Contraloría Interna de este Honorable Congreso del Estado.

No omitimos advertir, que cada uno de los ciudadanos cumple con los requisitos formales, como son edad, ciudadanía, antigüedad en el ejercicio profesional, buena reputación y experiencia en sus ámbitos de desarrollo profesional, por ende, las propuestas que presenta esta Comisión de Gobierno están respaldadas legalmente.

Se inaugura una nueva etapa en fortalecimiento del Poder Legislativo de nuestro Estado, el nombramiento de titulares capacitados y comprometidos que cumplan sus funciones en forma eficaz, eficiente, efectiva, y que además se conduzcan de forma imparcial y objetiva, sin duda alguna apoyarán la labor del legislador en aras de lograr una institución productiva y con una idea definida de compromiso social.

En definitiva, esta Comisión advierte que se trata de hacer más eficiente el Congreso en la realización de sus funciones, en un contexto de cambio en la organización para mejorar los roles institucionales, la pluralidad ideológica que se hace presente en este Congreso, nos da la oportunidad de interactuar, de innovar, de crear consensos para el logro de nuestras metas y objetivos a corto, mediano y largo plazo, desarrollando estrategias para acoplarse a las necesidades del ambiente, propiciando la transformación de sus elementos

estructurales en el día a día, por ello, es indispensable contar con los perfiles señalados, pues son personas comprometidas a trabajar desde la posición designada para mejorar la institución.

Por las consideraciones anteriores, quienes integramos esta Comisión de Gobierno, presentamos a la soberana deliberación del Pleno de la Asamblea Legislativa, los proyectos de Decretos en los términos de los documentos que se adjuntan

**D A D O** en la oficina de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE GOBIERNO**

**(Rúbrica)**

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
**Presidente**

**(Rúbrica)**

**Dip. J. Carlos Ríos Lara**  
**Primer Vicepresidente**

**(Rúbrica)**

**Dip. Ismael Duñals Ventura**  
**Vicepresidente**

**(Rúbrica)**

**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
**Vicepresidenta**

**(Rúbrica)**

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
**Vicepresidente**

**(Rúbrica)**

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
**Vocal**

**(Rúbrica)**

**Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos**  
**Vocal**

**(Rúbrica)**

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
**Secretario**

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

**Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción IX del artículo 47 y los párrafos primero y segundo del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de procedimiento de designación de los titulares de las fiscalías especializadas en delitos electorales y combate a la corrupción.**

---

### H. Asamblea Legislativa

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión que al rubro se indica el estudio de la iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los párrafos primero y segundo del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de procedimiento de designación de los titulares de las fiscalías especializadas en delitos electorales y combate a la corrupción, presentada por el Diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna, integrante de esta H. XXXII Legislatura, por lo que se somete a la consideración de ese distinguido Pleno el presente Dictamen en los términos siguientes.

### Competencia legal

El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar y, en su caso, aprobar la propuesta objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 47 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora ostenta atribuciones para conocer del tema en estudio, de conformidad con los artículos 66, 68 y 69 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como 51, 54, 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

### Antecedentes

El Diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna, integrante de esta H. XXXII Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentó el día 19 de septiembre de 2017 la iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los párrafos primero y segundo del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, misma que fue turnada por parte de la Mesa Directiva, a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y rendición del Dictamen correspondiente.

### Descripción de la iniciativa

Manifiesta el iniciador en su documento, que la propuesta de reforma tiene como objetivo contribuir al perfeccionamiento normativo en pro del adecuado funcionamiento de la Fiscalía General del Estado, en aras de fortalecer su autonomía.

En ese sentido, propone reformar el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que sustenta jurídicamente a las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y aquella encargada de los temas anticorrupción; a efecto de cambiar el proceso de designación de los titulares de dichas fiscalías especializadas, esto es, para que su designación no quede supeditada al Fiscal General, sino que sea la Legislatura Local quien tenga a su cargo tan importante encomienda.

### **Consideraciones**

La corrupción, es un virus que contamina las instituciones públicas, afecta a la sociedad, genera pérdida de confianza en el gobierno y contraviene el estado de derecho, pues incentiva el abuso de poder público para el beneficio privado.

Por tanto, y en atención a tal problemática social, con fecha 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Combate a la Corrupción; mismo que tiene por objeto crear el Sistema Nacional Anticorrupción.

Derivado de lo anterior, se impuso la obligación a las Legislaturas de las Entidades Federativas, para que adecuaran su marco normativo mediante la expedición y reforma de sus leyes con la finalidad de crear e implementar los Sistemas Locales Anticorrupción, como una instancia para prevenir y erradicar los actos de corrupción.

En ese contexto, el Congreso del Estado de Nayarit realizó modificaciones a la Constitución Local y a diversos ordenamientos legales, instituyendo el Sistema Local Anticorrupción, mismo que tiene como objetivo establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

No pasa desapercibido para esta Comisión, que son muchos los factores que inciden en el incremento de actos de corrupción, por lo que es necesario, adecuar nuestros ordenamientos jurídicos a la realidad social, buscando generar un espacio libre de impunidad y de actos contrarios a derecho.

A consideración de esta Comisión, es esencial para lograr la completa funcionalidad del Sistema Local Anticorrupción, garantizar el adecuado trabajo de las Fiscalías especializadas en delitos electorales y anticorrupción, consagradas a nivel estatal por el artículo 100 de nuestra Constitución Local.

En efecto, se estima que resulta indispensable instituir entes encargados de vigilar y sancionar aquellos actos u omisiones que pudieran ser catalogados como delitos tanto en materia electoral, como de corrupción, con la finalidad de crear los organismos idóneos para que nuestro Sistema Local Anticorrupción tenga una eficacia plena, y fomente la prevención y corrección de las conductas que contravengan nuestro marco normativo.

Así, esta Comisión Dictaminadora, considera que corresponde la función de investigar los hechos que pudieran constituir delitos en materia de corrupción a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, como órgano ministerial responsable de los procedimientos penales en dicha materia.

Y tratándose de los delitos en materia electoral, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales ostentará la facultad para investigar aquellos casos en los que se estime que existan hechos constitutivos de delitos en tal materia.

Ahora bien, esta Comisión Parlamentaria estima que el punto fundamental para garantizar el debido funcionamiento de las Fiscalías señaladas, se centra en procurar que sus titulares sean designados mediante un procedimiento autónomo y transparente, en el cual no se vean inmiscuidos intereses de terceros y se garantice que la designación atienda criterios objetivos.

La disposición que se propone reformar, expresamente señala:

**ARTÍCULO 100.-** La Fiscalía General contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas en materia de delitos electorales y en combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General.

El nombramiento y remoción de los Fiscales Especializados podrá ser objetado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado; si el Congreso no se pronunciare dentro del plazo de diez días hábiles, se entenderá que no tiene objeción.

Los Fiscales Especializados deberán cubrir los mismos requisitos que para ser Fiscal General y durarán en su encargo ocho años sin posibilidad de ser ratificados.

De la disposición transcrita, se identifican cuatro supuestos esenciales:

1. Las fiscalías especializadas en delitos electorales y en combate a la corrupción, formarán parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado;
2. Los titulares de las Fiscalías Especializadas serán nombrados y removidos por el Fiscal General;
3. El Congreso del Estado, podrá objetar el nombramiento y remoción de dichos servidores públicos, y
4. Los titulares de las Fiscalías Especializadas deberán cubrir los mismos requisitos que para ser Fiscal General.

Por consiguiente, esta Comisión Dictaminadora califica de procedente la propuesta de reforma expresada en la iniciativa bajo estudio, pues se considera necesario facultar al Congreso del Estado para que sea quien, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión de mérito, designe a los titulares de las Fiscalías Especializadas en delitos electorales y combate a la corrupción, mediante un procedimiento similar al utilizado para la selección del Fiscal General del Estado, en el que no se vean inmiscuidos intereses de terceros, y que no vengan a interferir en el ejercicio de las atribuciones de las fiscalías multicitadas, instaurando órganos que sean eficaces, y que sirvan como base para el combate a la corrupción y delitos electorales, mediante la debida investigación de aquellos actos u omisiones que puedan ser catalogados como delitos en tales materias.

Asimismo, el Diputado Ismael Duñalds Ventura, en ejercicio de sus atribuciones y como parte de esta Comisión Dictaminadora, propone modificar la fracción IX del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con el objetivo de adicionar como atribución del Congreso del Estado, el designar al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, armonizando tal disposición, con las reformas propuestas por el iniciador; en ese sentido, esta Comisión estima procedente la propuesta planteada, pues permitirá otorgar certeza respecto a la designación de dicho servidor público, generando que su selección se realice mediante un procedimiento público y transparente, que generará un ejercicio pleno de las atribuciones que le competarán, salvaguardando los principios jurídicos en materia electoral, que forjen un mejor Estado democrático de derecho.

Bajo ese contexto, se considera que llevar a cabo las modificaciones en análisis y facultar al Congreso del Estado para designar a los titulares de las Fiscalías Especializadas, permitirá garantizar un procedimiento libre de vicios, sustentado en los principios de publicidad y transparencia, en el que se contemple la emisión de una convocatoria pública y abierta, que permita la postulación de candidatos que acrediten su aptitud para ocupar los cargos señalados, mediante una evaluación de conocimientos teóricos y prácticos, control de confianza y escrutinio social.

Respecto a las disposiciones transitorias, a consideración de esta Dictaminadora, es necesario lo siguiente:

- Establecer como inicio de vigencia del Decreto el día siguiente de su publicación;
- Señalar un plazo para el inicio del procedimiento para la designación de los titulares de las Fiscalías Especializadas, y
- Remitir a los Ayuntamientos de la Entidad para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Finalmente, esta Comisión estima procedente la propuesta planteada en la iniciativa correspondiente, pues se considera que las materias anticorrupción y delitos electorales, son un área prioritaria en un estado Constitucional y democrático de derecho, ya que su regulación contribuye a la satisfacción de las necesidades de la sociedad,

reduciendo los niveles de impunidad y coadyuvando a consolidar una verdadera democracia, por lo que se somete a la respetable deliberación de la Asamblea Legislativa el Proyecto de Decreto que se adjunta al Dictamen.

### **Fundamento jurídico del dictamen**

De conformidad con los artículos 25, 47 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 66 y 69 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y, 51, 54, 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**DADO** en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

### **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

(Rúbrica)

**Dip. Eduardo Lugo López**  
**Presidente**

(Rúbrica)

**Dip. Javier Hiram Mercado Zamora**  
**Vicepresidente**

(Rúbrica)

**Dip. J. Carlos Ríos Lara**  
**Secretario**

(No firma por ser autor de la iniciativa de conformidad con el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso)

**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
**Vocal**

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Heriberto Castañeda Ulloa**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
**Vocal**

(Rúbrica)

**Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos**  
**Vocal**

## **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL.**

**Dictamen con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit.**

### **Honorable Asamblea Legislativa:**

A esta Comisión Legislativa que al rubro se indica, nos fue turnada para su estudio y análisis la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit**, presentada por la Diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco, integrante de esta XXXII Legislatura, por lo que en ejercicio de las atribuciones que legalmente nos competen, los integrantes de este Cuerpo Colegiado procedimos a emitir el presente dictamen.

#### **I. Competencia Legal**

Esta Comisión de Transparencia e Información Gubernamental, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68 y 69 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 51, 54 y 55 fracción XXII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

#### **II. Proceso Legislativo**

El día trece de noviembre del año en curso, la Diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco, presentó ante la Secretaría General de este Congreso, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit.

Con fecha catorce de noviembre del año en curso, la iniciativa de mérito fue dada a conocer por la mesa directiva a la asamblea legislativa.

Posteriormente, el catorce de noviembre de esta anualidad, la propuesta referida fue turnada a esta Comisión a efecto de seguir el trámite legislativo correspondiente, por lo que en uso de las facultades establecidas en la legislación interna de este Poder Legislativo procedemos a su estudio.

#### **III. Fundamento Jurídico del Dictamen**

El presente dictamen que sometemos a la deliberación de la H. Asamblea Legislativa al tenor del documento que se adjunta al presente instrumento, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 94 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

#### **IV. Consideraciones**

La protección de datos personales, se puede definir como aquella parte de la legislación que protege el derecho fundamental de la libertad en particular el derecho individual a la intimidad, respecto del procesamiento manual o automático de datos.<sup>6</sup>

Cabe señalar que, en el decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 1 de junio del año 2009 en el Diario Oficial de la Federación, se establece por primera vez el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a su oposición.

Por otro lado, el 7 de febrero de 2014, la Constitución Federal sufre algunas reformas en materia de transparencia, mediante las cuales se da reconocimiento constitucional al órgano garante en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

En el Estado de Nayarit, no fue sino hasta el 23 de febrero de 2015 que se reforma la Constitución Local, donde se estableció la existencia de un organismo autónomo especializado, imparcial y colegiado, encargado de asegurar la transparencia y el derecho a la información pública y de protección de datos personales, pretendiendo con ello que, además de las atribuciones que tendría el organismo garante de la transparencia del Estado, pudiera también tomar sus decisiones de manera independiente y objetiva.

Posteriormente, el 3 de mayo de 2015 se publica la Ley de Transparencia y acceso a Información Pública del Estado, en la cual se señalan las bases generales y los mecanismos para garantizar a cualquier persona el efectivo acceso a la información, transparentar el ejercicio de la función pública y la protección de los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, municipios, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

A su vez, derivado de la creación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en nuestra Entidad el 21 de octubre de 2017 se publica en el Periódico Oficial del Estado una ley específica para la protección de datos, misma que tiene los siguientes objetivos:

- Precisar la competencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, con base a la normatividad aplicable en la materia;
- Establecer las bases y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales que resulten aplicables en la materia;
- Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, con la finalidad de regular su debido tratamiento;
- Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;
- Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales, y
- Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan a la Ley.

---

<sup>6</sup> Hondius, F. W., "A Decade of International Data Protection", *NILR*, vol. 30, núm, 2, 1983, p. 105, citado en Pérez Luño, A. E, *Problemas actuales...*, cit., nota 36, pp. 273 y ss.

De lo anterior se deriva que, tanto a nivel federal como local, se ha procurado mantener actualizadas las disposiciones en el tema de protección de datos personales, siendo éste reconocido como un derecho humano en nuestra Constitución.

Ahora bien, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contempla que los derechos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona, donde el Estado tiene el deber de proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado.

Además, la promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos tiene la función de:

- Contribuir al desarrollo integral de la persona.
- Buscar que todas las personas gocen de una esfera de autonomía donde les sea posible trazar un plan de vida digna que pueda ser desarrollado, protegidas de los abusos de autoridades, servidores públicos y de los mismos particulares.
- Representar límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.
- Crear condiciones suficientes que permitan a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias (vida democrática).<sup>7</sup>

En esa tesitura, es que la protección de datos debe ser preservada y garantizada para todos los ciudadanos.

Adicionalmente, el derecho del ciudadano a preservar el control sobre sus datos personales y la aplicación de las nuevas tecnologías de la información debe ser el contexto con el cual se debe consagrar el derecho fundamental a la protección de datos.<sup>8</sup>

En ese orden de ideas, y siguiendo los parámetros fundamentales que nos permiten garantizar, proteger y respetar los multicitados derechos, los integrantes de esta Comisión consideramos indispensable mantener actualizado nuestro marco normativo local, y respaldar todas aquellas acciones que fortalezcan la igualdad y el pleno ejercicio de los derechos humanos.

En consecuencia, la iniciativa que hoy nos ocupa, propone la reforma a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, en virtud de que se advierte que algunas de las obligaciones plasmadas en dicho ordenamiento contravienen las facultades del Sistema Nacional y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En primer lugar, podemos observar que, en la disposición relacionada con las medidas compensatorias de comunicación masiva, nuestra legislación hace alusión que los criterios para poder instrumentar esas medidas las emitirá el Organismo Garante de la Entidad, sin embargo, la Ley General le atribuye dicha facultad al Sistema Nacional, asimismo en cuanto a la evaluación de impacto que establece el artículo 74 de la norma general, se menciona que su contenido será determinado por las disposiciones que para tal efecto emita este Sistema, lo cual no es atribuible al Instituto Estatal como se plasma dentro de la Ley Local, por tanto, la propuesta se centra en adecuar su contenido.

Además, en lo referente a las causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente, se mencionan dos supuestos contrarios a las disposiciones generales, mismos que se señalan a continuación:

---

<sup>7</sup> [http://www.cndh.org.mx/Que\\_son\\_derechos\\_humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos)

<sup>8</sup> <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3933/4972#P49>

- Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado de Nayarit; y
- Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

En ambas causales, se desprende que la norma general establece que son competencia federal, en tal virtud consideramos viable la propuesta para derogarlas.

Mientras que, en lo relativo a las transferencias de datos personales que el responsable puede realizar sin necesidad de requerir el consentimiento del titular, uno de los apartados señala que se podrán realizar siempre que la transferencia sea necesaria por razones de seguridad nacional, considerando pertinente derogarlo, toda vez que a quien corresponde determinar dichas razones es a la Federación como se señala en el artículo 70 de la Ley General, y no a la Entidad Federativa como se establece en nuestra Ley.

De igual manera, referente a las mejores prácticas se estima conveniente señalar que los parámetros que emita el Instituto Estatal en este tema, serán conforme a los criterios que fije el Órgano Garante Nacional y señalar que el registro donde se podrán inscribir los esquemas de mejores prácticas será administrado por este último y no por el Organismo de la Entidad, lo anterior por así regularlo la norma General en el artículo 73.

En relación al régimen transitorio, se considera adecuada la modificación que se pretende, lo que, aunado a las reformas planteadas, podrá generar certeza a la Ley y adecuarla a las obligaciones que emite la Federación y no ser contrarias a ésta.

Una vez analizada la propuesta, coincidimos que su propósito es vigorizar las disposiciones de la Ley que se pretende reformar, teniendo como finalidad modificar los supuestos que son competencia de la Federación. Cabe señalar que, lo que se persigue es favorecer la protección de los derechos fundamentales como se ha venido señalando, afinando nuestra legislación y procurando en todo momento que se cumplan con los requerimientos que merece la sociedad para la defensa de su información personal.

En conclusión, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora derivamos la importancia de aprobar las reformas que se presentan al ordenamiento en materia de protección de datos personales, las cuales mejoran las condiciones en el tratamiento de la información.

#### **V. Estimación de Impacto Presupuestario**

El artículo 94 fracción II segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, establece a la letra:

**Artículo 94.-** La actividad legislativa que desarrolla el Congreso para conocer y en su caso aprobar leyes o decretos comprenderán:

I. ...

II. ...

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

III. a VI.- ...

Por lo que a esta Comisión Legislativa le corresponde analizar la estimación de impacto presupuestario de la presente iniciativa de decreto.

De ahí que, una vez que fue analizado el proyecto, los integrantes de este Cuerpo Colegiado, estimamos que no constituye un impacto adicional en el presupuesto aprobado, toda vez que no establece nuevas figuras o instituciones a crear cuyo funcionamiento estime contemplar un incremento en el presupuesto.

Por tanto, esta Comisión determina con base a los planteamientos que se deducen del proyecto de decreto, lo siguiente:

- No prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas Instituciones o la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales distintas a las ya existentes.
- No impacta en los programas presupuestarios.
- No contempla destinos específicos de gasto público.
- No incide en la inclusión de disposiciones generales en materia de regulación presupuestaria.
- No genera un gasto accesorio en cuanto a servicio de personal, material o suministro, así como algún servicio general y gasto de capital.

**D A D O** en la Sala de Comisiones “Gral. Esteban Baca Calderón” del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los quince días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

#### **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL**

No firma por ser iniciador de conformidad al artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
**Presidenta**

(Rúbrica)  
**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
**Vicepresidente**

(Rúbrica)  
**Dip. Mariafernanda Belloso Cayeros**  
**Secretaria**

**Dip. José Antonio Barajas López**  
**Vocal**

(Rúbrica)  
**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
**Vocal**

“Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017”  
El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:

**ACUERDO**

**Que exhorta al Titular del Poder Ejecutivo en Nayarit, a efecto de que pondere la pertinencia de realizar un análisis jurídico para que el Gobierno del Estado de Nayarit suscriba el Convenio respectivo a efecto de afiliarse a los maestros pertenecientes a la Sección 49 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación al FOVISSSTE.**

**UNICO.-** Se gira atento exhorto al Titular del Poder Ejecutivo en Nayarit, a efecto de que pondere la pertinencia de realizar un análisis jurídico y suscriba el convenio respectivo de coordinación y colaboración, a efecto de que las maestras, maestros, personal administrativo y de apoyo, dependientes presupuestalmente del Gobierno del Estado de Nayarit y pertenecientes a la Sección 49 del Sindicato Nacional de trabajadores de la Educación, sean afiliados al FOVISSSTE.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, órgano de difusión del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**Segundo. –** Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

**D A D O** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar

**Presidente**

(Rúbrica)

Dip. Eduardo Lugo López

**Secretario**

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro

**Secretaria**

“Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017”  
El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:

#### **ACUERDO**

**Que exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que a través de las instancias correspondientes realicen actividades tendientes a frenar actos predatorios contra esteros y manglares de la zona de Marismas Nacionales Nayarit, en particular las que se localizan en el municipio de Tuxpan, Nayarit**

**UNICO.-** La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo Federal para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Secretaría de Marina, así como la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y dentro del ámbito de su respectiva competencia, realicen actividades tendientes a frenar actos predatorios contra esteros y manglares de la zona de Marismas Nacionales Nayarit, en particular las que se localizan en el municipio de Tuxpan, Nayarit.

#### **Artículos Transitorios**

**Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, órgano de difusión del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**Segundo. –** Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Acuerdo al Titular del Ejecutivo Federal, al Delegado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en Nayarit, al titular de la Sexta Zona Naval con sede en San Blas, Nayarit, así como a la Procuraduría Federal de Protección al ambiente en Nayarit y a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

**Tercero.-** Remítase el Acuerdo a los Diputados Federales y Senadores por Nayarit ante al Congreso de la Unión, para su conocimiento.

**D A D O** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar

**Presidente**

(Rúbrica)

Dip. Eduardo Lugo López

**Secretario**

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro

**Secretaria**

“Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017”

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

**ACUERDO**  
**Que elige Mesa Directiva**

**ÚNICO.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Asamblea Legislativa en sesión pública ordinaria celebrada el 16 de noviembre de 2017, elige integrantes de la Mesa Directiva para presidir los trabajos del siguiente mes del primer periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Trigésima Segunda Legislatura, en los siguientes términos:

Presidente	Dip. Leopoldo Domínguez González
Vicepresidente	Dip. J. Carlos Ríos Lara
Vicepresidente Suplente	Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

**Transitorios**

**ÚNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del 18 de noviembre de 2017 y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Nayarit.

**D A D O** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)  
Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar  
**Presidente**

(Rúbrica)  
Dip. Eduardo Lugo López  
**Secretario**

(Rúbrica)  
Dip. Marisol Sánchez Navarro  
**Secretaria**

“Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017”

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

**ACUERDO**

**Que exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que dentro de sus atribuciones garantice en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018, el recurso para la aportación estatal destinada al Programa de Pueblos Mágicos de Jala y Sayulita, Nayarit**

**ÚNICO.-** La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente al Ejecutivo del Estado para que dentro de sus atribuciones garantice en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit Ejercicio Fiscal 2018, el recurso para la aportación estatal destinada al Programa de Pueblos Mágicos de Jala y Sayulita, Nayarit.

**Artículos Transitorios**

**Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**Segundo.-** Para los efectos conducentes comuníquese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**D A D O** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar

**Presidente**

(Rúbrica)

Dip. Eduardo Lugo López

**Secretario**

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro

**Secretaria**

“Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017”

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

**ACUERDO**

**Que tiene por objeto incorporar a la Trigésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, a la Conferencia Permanente de Congresos Locales.**

**Primero.-** La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, solicita su incorporación a la Conferencia Permanente de Congresos locales, así como su participación en cada una de las Asambleas Plenarias, cuya representación será a través de una delegación de legisladores conformada por los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno.

**Segundo.-** El Presidente, Primer Vicepresidente y Vicepresidentes, en su caso, podrán delegar libremente dicha representación en los diputados integrantes de su respectivo Grupo Parlamentario, previa notificación a la Presidencia de la Comisión de Gobierno para los efectos conducentes.

**Transitorio**

**Único.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**D A D O** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)

Dip. Leopoldo Domínguez González

**Presidente**

(Rúbrica)

Dip. Eduardo Lugo López

**Secretario**

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro

**Secretaria**

“Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017”

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

**ACUERDO**

**Que exhorta a las autoridades Estatales para que en alcance en sus atribuciones realicen todas las acciones necesarias para garantizar a la sociedad Nayarita el disfrute de su derecho constitucional de acceso a la salud y que subsanen las deficiencias organizacionales que no han permitido el eficiente funcionamiento de los Servicios de Salud en Nayarit.**

**UNICO.-** La XXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit así como al Secretario de Salud, para que el alcance a sus atribuciones realicen todas las acciones necesarias para garantizar a la sociedad Nayarita el disfrute de su derecho constitucional de acceso a la salud y que subsanen las deficiencias organizacionales que no han permitido el eficiente funcionamiento de los Servicios de Salud en Nayarit .

**Artículos Transitorio**

**Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**Segundo.-** Comuníquese el presente acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y al Secretario de Salud para los efectos conducentes.

**D A D O** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)

Dip. Leopoldo Domínguez González

**Presidente**

(Rúbrica)

Dip. Eduardo Lugo López

**Secretario**

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro

**Secretaria**

“Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017”

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

**ACUERDO**

**Que exhorta al H. XLI Ayuntamiento de Tepic, a través de la Dirección de Protección Civil Municipal, así como a la Dirección de Protección Civil del Gobierno del Estado de Nayarit, así como a la empresa GICSA.**

**Único.-** La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente al H. XLI Ayuntamiento de Tepic, a través de la Dirección de Protección Civil Municipal, así como a la Dirección de Protección Civil del Gobierno del Estado de Nayarit, para que verifiquen los protocolos de seguridad y emergencia en la Plaza Fórum Tepic, en las diversas Plazas Comerciales del Estado, así como en escuelas, hospitales y recintos gubernamentales, especialmente, aquellos de concentración masiva. Al mismo tiempo a la empresa GICSA para que deje de efectuar el cobro de estacionamiento en Plaza FÓRUM..

**Transitorios**

**Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**Segundo.-** Para los efectos conducentes comuníquese el presente Acuerdo al H. XLI Ayuntamiento de Tepic, a través de la Dirección de Protección Civil Municipal, así como a la Dirección de Protección Civil del Gobierno del Estado de Nayarit y a la gerencia del grupo GICSA en Nayarit.

**D A D O** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)

Dip. Leopoldo Domínguez González

**Presidente**

(Rúbrica)

Dip. Eduardo Lugo López

**Secretario**

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro

**Secretaria**

“Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017”

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

**ACUERDO**

**Que crea la Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.**

**Primero.-** La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, resuelve crear la Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la promulgación de la Constitución Especial para la Conmemoración del Centenario de la promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, del 5 de febrero de 1918, la cual se constituye con los integrantes de la Comisión de Gobierno y la Comisión de Educación por conducto de su Vicepresidenta y Secretario; con el objeto de elaborar y ejecutar el calendario, los programas y los proyectos que se acuerden al seno de la Comisión para la realización de los eventos, acciones, actos, homenajes, publicaciones y toda actividad cívica y editorial, conmemorativas.

**Segundo.-** Se autoriza a la Comisión Especial para que sea enlace enunciativamente con los Poderes Ejecutivo y Judicial, e instituciones académicas, en todo lo concerniente a la concertación de programas, actividades y acciones inherentes a la conmemoración que nos ocupa.

**Tercero.-** Los lineamientos establecidos en la exposición de motivos serán la base sobre la que esta Comisión Especial habrá de implementar su programa y agenda de actividades.

**Cuarto.-** La Comisión Especial durará el tiempo que sea necesario para cumplir con su función, sin exceder en su caso, del año 2018.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**Segundo.-** Notifíquese el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo y al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

**D A D O** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

(Rúbrica)

Dip. Leopoldo Domínguez González

**Presidente**

(Rúbrica)

Dip. Eduardo Lugo López

**Secretario**

(Rúbrica)

Dip. Marisol Sánchez Navarro

**Secretaria**

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 04 correspondiente al mes de noviembre de 2017**, coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo.- Everardo Rojas Soriano, Secretario General,.- Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



# Comisión de Gobierno

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
Presidente

**Dip. J. Carlos Ríos Lara**  
Primer Vicepresidente

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
Vicepresidente

**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
Vicepresidenta

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
Vicepresidente

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
Vocal

**Dip. Ignacio Alonso Langarica Avalos**  
Vocal

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
Secretario



AV. MEXICO 38 NORTE  
COLONIA CENTRO  
C.P. 63000  
TEPIC, NAYARIT  
TELÉFONO (311) 215 25 00



 [congresonayarit](#)

 [congresonayarit](#)

[www.congresonayarit.mx](http://www.congresonayarit.mx)